

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76-520-31-10-003-2022-00109-00**
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procede a la admisión de la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **ELIZABETH FORERO FORERO**, como representante legal de la menor **GABRIELA MENA FORERO**, contra el señor **MAURICIO MENA CASTRILLON**, como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **ELIZABETH FORERO FORERO**, como representante legal de la menor **GABRIELA MENA FORERO**, contra el señor **MAURICIO MENA CASTRILLON**.

2. Como quiera que se acredita que la demandante envió copia de la demanda y sus anexos al señor **MAURICIO MENA CASTRILLON** al WhatsApp **311-7194176**, número telefónico que aparece registrado en el certificado de matrícula mercantil del demandado y se observa que se accedió al mensaje y que fue leído (flechas azules); para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele, igualmente por parte del demandante, copia de esta providencia al mismo WhatsApp **311-7194176**, haciendo llegar ante este Despacho las constancias de dicho envío.

Indíquesele al demandado que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3. NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DANIELA LOPEZ ECHEVERRY**, abogada titulada, identificada con la C. C. 1.112.106.646 y T.P. 348.809del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382a8bbe6ccde0b74950df0a088458cb95abd8e569cf39b956cfc87a57a2a3e0**

Documento generado en 30/03/2022 09:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>